



RESOLUCIÓN N°
17 ABR. 2023) N° - 0532

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE - en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y
el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito distinguido con el radicado interno de esta Corporación No. E-2022-7142 del 28 de noviembre de 2022, la Sociedad Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S., identificada con el Nit. 901.288.927-7 y representada legalmente por el señor Elodie San-Galli, presentó solicitud de permiso para instalación de torre de medición del recurso eólico – estación meteorológica en predio privado denominado "Damasco", identificado con referencia catastral No. 000200000222000 y matrícula inmobiliaria No. 060-64064 ubicado en el Corregimiento de Galerazamba, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Que a través de memorando interno, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para la evaluación y el posterior pronunciamiento técnico sobre el permiso mencionado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación a través de memorando interno del 30 de enero de 2023 solicitó a la Subdirección de Planeación un pronunciamiento del SIG, sobre las posibles "restricciones ambientales", en el siguiente punto; latitud 10° 46' 23,03" N; longitud: 75° 14' 35,92" W, donde será ubicada la torre de medición, por la Empresa Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 26 de enero de 2023 se realizó visita técnica de inspección al predio ubicado en un bien privado en el corregimiento de Galerazamba; Municipio de Santa Catalina – Bolívar; en el predio denominado DAMASCO identificado con referencia catastral No. 000200000222000 y matrícula inmobiliaria No. 060-64064, en el cual la Sociedad Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S., señaló que se instalará un mástil o torre de medición de vientos, para captar datos meteorológicos y medición de recurso eólico a distintas alturas (– Anemómetros a 45 m., 70 m, 95 m. y 120 m; – Veletas a 67 m., 92 m. y 116 m); que permiten la medición de los diferentes vientos en la locación y registrados por un Data Logger, alimentado por energía solar, la torre de sección triangular equilátera constante; que cumple los requisitos de las normas IEC61400- 12-1:2017; ASTM 123 y pintadas con los colores reglamentarios según las normas vigentes.

Que en dicha visita se pudo evidenciar que existen contornos de cauce natural de aguas lluvias o de escorrentías, aledaño al sitio escogido para instalar la torre, la misma fue atendida por el señor Jader Javid Abud Díaz, en su calidad Ingeniero de Proyecto, el cual explicó que los amarres de dicha torre se harán mediante tensores fijados al suelo mediante pilotes, separados 120° y distantes del centro de la torre; unos 80 metros, por tanto, no se intervendría el perfil del cauce de aguas lluvias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental profirió el Concepto Técnico No. 051 de 20 de febrero de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:



RESOLUCIÓN N° - 0532
17 ABR. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

(...)"

Con fundamento en el análisis de la información documental y de campo, se conceptúa lo siguiente:

1. Es viable otorgar el "Permiso de estudio de los recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico, mediante la instalación de una torre para medición del recurso eólico – estación meteorológica en las coordenadas: Latitud 10° 46' 23,03" N y Longitud: 75° 14' 35,92" W, con el propósito proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica; ubicado en el Corregimiento de Galerazamba; Municipio de Santa Catalina – Departamento de Bolívar, solicitado por la empresa PARQUE EOLICO VIENTOS DE BOLÍVAR S.A.S y representado por el señor ELODIE SAN – GALLI.
2. Otorgar el Permiso de estudio de los recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico, mediante la instalación de una Estación meteorológica en las coordenadas: Latitud 10° 46' 23,03" N y Longitud: 75° 14' 35,92" W, por un periodo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que ampare este concepto técnico, no prorrogable por la no inexecución de los estudios dentro de la vigencia del presente permiso, salvo por fuerza mayor.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), así mismo, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y para ello, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Art. 79).

La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

El artículo 31 ibídem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

RESOLUCIÓN N°

N° - 0532

(17 ABR. 2023)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, dispone en su artículo 56 lo siguiente: *"Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento"*.

Que el artículo 57 del mismo Decreto, dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida (información). Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 051 del 20 de febrero de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por la Sociedad Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S., identificada con el Nit. 901.288.927-7, será viable otorgar el "Permiso de estudio de los recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico, mediante la instalación de una torre para medición del recurso eólico – estación meteorológica en las coordenadas: Latitud 10° 46' 23,03" N y Longitud: 75° 14' 35,92" W, con el propósito proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica; ubicado en el Corregimiento de Galerazamba; Municipio de Santa Catalina – Departamento de Bolívar, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento técnico antes del inicio de las obras para constatar las condiciones en que se encuentra el punto donde se va a desarrollar la instalación de la torre y sus soportes.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

RESOLUCIÓN N°

17 ABR. 2023

N° - 0532

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la Sociedad Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S., identificada Nit. 901.288.927-7, representada legalmente por el señor Elodie San - Galli, "Permiso de estudio de los recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico, mediante la instalación de una torre para medición del recurso eólico – estación meteorológica en las coordenadas: Latitud 10° 46' 23,03" N y Longitud: 75° 14' 35,92" W, ubicado en el Corregimiento de Galerazamba; Municipio de Santa Catalina – Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de estudio de los recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico, mediante la instalación de una Estación meteorológica será otorgado por un periodo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual no será prorrogable por la no ejecución de los estudios dentro de la vigencia del presente permiso, salvo por fuerza mayor.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Las obras para la cimentación, pilotaje y sujeción de la torre, se deben ajustar a la normatividad vigente que rigen este tipo estructuras, contar con los estudios previos de suelo donde se realizará el pilotaje de la base, y pilotes de anclaje. No se permite la disposición del material extraído durante el pilotaje a la ronda hídrica señalada a forma de relleno.
- 2.2 La torre o mástil de la torre y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las normas y especificaciones que rigen este tipo de estructuras, la altura no debe sobrepasar ciento veinte (120) metros solicitados.
- 2.3 La estructura de la o torre debe contar con un sistema de iluminación y colores acorde a lo establecido por la Aeronáutica Civil.
- 2.4 Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
- 2.5 Debe contar con el concepto favorable y/o certificación de la Aeronáutica Civil y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por dicha unidad administrativa, para este tipo de proyecto.
- 2.6 Reportar en medio magnético y físico a CARDIQUE semestralmente (máximo 10 días posteriores de ser procesada la información) y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con potencial aprovechamiento de energía eólica, los cuales deben entregarse al área S.I.G (sistema de información geográfica) de la Subdirección de Planeación, quienes son los encargados de acopiar este tipo de Información meteorológica a la Subdirección de Gestión Ambiental para conocimiento y fines pertinentes. La no entrega de la misma.
- 2.7 En la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la construcción e instalación de la torre y sus instrumentos de medición, la recolección de los residuos sólidos debe ser permanente, se prohíbe disponer los residuos de

RESOLUCIÓN N°
17 ABR. 2023 N° - 0532

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

carácter orgánicos e inorgánicos al suelo, los residuos eléctricos y peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso ambiental otorgado solo contempla el estudio de los recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico de la zona en mención, solo tendrá efecto sobre la torre de medición de las condiciones meteorológicas, ubicado en las coordenadas señaladas, en el Corregimiento de Galerazamba, Municipio de Santa Catalina – Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Este pronunciamiento no abarca los permisos, solicitudes o licencias que deba tramitar, con el propósito proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica; dentro del área de influencia del Municipio de Santa Catalina - Bolívar, por tanto, para tal efecto debe solicitar los respectivos permisos requeridos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S., para poder renovar el presente permiso debe presentar:

- 7.1 Solicitud de renovación de permiso de medición de recursos naturales.
- 7.2 Informe técnico del funcionamiento de la torre de monitoreo durante los dos (2) años concedidos.
- 7.3 Anexar certificación de la Subdirección de Planeación de Cardique, indicando el cumplimiento del compromiso de entrega de información meteorológica de la zona de manera semestral.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S., será responsable por los daños o contaminación de los recursos naturales no renovables que puedan ocasionar sus actividades sin los permisos correspondientes en el punto o área señalada para el estudio.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 051 de 20 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Parque Eólico Vientos de Bolívar S.A.S., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: ingeniero1@promoenergia.co – paula.vargas@edf-re.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según



RESOLUCIÓN N^o - 0532
(17 ABR. 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17 ABR. 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vázquez	Judicante	JMV
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	GP
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.